

18

[Large decorative initial 'M']

Visto el Contrato matrimonial que se
celebró en el año de 1699 ante Fr^{co} de Car-
rion es. numeral de esta Cui. p^a el caram^{to}
de D^o Dom^o Perez de Vaca en segundas Nupcias
con D^a Ana Maria de Tudamexan, como tan^{to}
el Imbent^o de vñs q^o por muerte del
mismo D^o Dom^o Perez hizo su vida en el
año de 1710. Con la contaduría, División y Part.
con supuesta sobre la herencia de D^o Ignacio de
Soroa, y D^a Josefa Perez de Vaca su mujer entre
D^o Josef Joaquín, D^a Ana Maria, y D^a Maria
Rita de Soroa, sus hijos legítimos, y entera
de estos docum^{to}. digo: Que el expresado D^o
Domingo Perez estuvo casado en primeras con
D^a Maria Josefa de Tudamexan mayor, y
tuvieron por su hija legítima, a la mencionada
D^a Maria Josefa Perez de Vaca, que casó con
D^o D^o Ignacio de Soroa, entre cuyos hijos,
y descendientes legítimos se trató de la citada
División y partición. Que para este fin se recibió

D^a Maria Josefa Perez la ^{ma} y demas d^{as} que la
correspondian en la de su madre Guadalupe
y en la de su hermano por entera q^{te} le hizo su
Padre en las partidas y cantidades que se especifica-
ron en la Particion. Pero no resulta de estos inventa-
rios que hubiere recibido cosa alg^a de la herencia, y v^{me}
del Difunto Dⁿ Domingo Perez su Padre en vida
ni despues del Inventario que hizo D^a Ana
m^a de Guadalupe su segunda mujer, en me-
rito de resultar del Contrato Nupcial celebra-
do con esta que introduxo a la sociedad 226480^{rs}
de Plata de Capital propio que en diversas par-
tidas arriega, asi como varias cantidades de di-
nero, plata, labrada, efectos, generos, y algunos
joyas, que disuelto el matrimonio remanecen
en dicho Inventario Judicial. Por este motivo
y habere limitado la particion mencionada a la
herencia de dicho Dⁿ Ignacio de Soria, y a los
v^{me}s Doctales de D^a m^a Josefa Perez de Viana
su mujer, y consintiendo estos v^{me}s en lo
q^{te} recibia pertenecer a su ma^r D^a m^a Josefa
de Guadalupe mayor, de su Tia, y her^{no}, hicieron
los Jueces comprometer esta declaracion. En cuya
virtud permanece prohibido la herencia

Paterna comprendida en el Inventario, y
tienen accion y d^o los herederos y subroga-
dos de D^a Maria Josefa Perez a su liquidacion, y ad-
judicacion, en la misma forma q^{te} tubieron a
la de Dⁿ Ignacio de Soria su marido, q^{te} se inten-
to, y finalizó en el año precedente de 1780. Y que
den reconvenir al heredero, o herederos de Dⁿ Do-
mingo Perez que porchen los v^{me}s, para q^{te} se
haga la cuenta, y distinci^{on} a cada uno lo q^{te}
legitimam^{te} hubiere de haver, o a lo menos
muestre las justas causas que le eximan de
esta obligacion, procediendo a todo ello amitoram^{te}
y sin entropito Judicial, como corresponde entre
gentes de distincion, y a la calidad de un nego-
cio antiguo y embaxarado p^a el debido arreglo.
Dⁿ Sebastian Mayo 21 de 1783 = Liz. Dⁿ
Miguel Manuel de Camon =

Copia.

Se

Es visto el Contrato Matrimonial que se celebró en el
año de 1699, ante Francisco de Carrion Ocunino notario de esta
Ciudad para el Casamiento de D. Domingo Perez de Toba con
-gundas Nupcias con D. Ana Maria de Luarnabat comorant
-vien el Inventario de bienes que por muerte del mismo D. Do-
-mingo Perez hizo la Vuda el año de 1710, con la Conduccion
division, y particion de Bienes dispuesta en la herencia de
D. Ignacio de Vaca, y D. Jha. Perez de Toba su mujer
entre D. Joaquín, D. Ana Maria, y D. Maria Pita
de Vaca sus Hijos legitimos, y enterados de estos Documentos
digo que el expresado D. Domingo Perez entubo casado en
primas con D. Maria Jha. de Fontarion, maider, y
-aro por su Hija legitima a la mencionada D. Maria Jha.
Perez de Toba que vivo con D. D. Ignacio de Vaca, enta
-cuos Hijos y descendientes legitimos de rato de la cuada
division y particion: Fue para este Matrimonio recibo
D. Maria Jha. Perez la legitima y demas derechos que le
correspondian en la de su Madre Fontarion maior, en la
de su tía Fontarion menor, y en la de su Hermano por en-
-ga que le hizo su Padre en las partidas y cantidades que se
especifican en la particion; pero no resulta de estos In-
-strumentos que recibio recibo con alguna de la herencia
-bienes del difunto D. Domingo Perez su Padre en vida, ni
despues del Inventario que hizo D. Ana Maria

de Luaznavar su segunda Mujer en medio de los ultimos
del Conciato nupcial celebrado con esta, que introdujo á la
Piedad Coniugal. Los Reales de plaza de Capital
propios que en varias partidas asigna, así como varias canti-
dades de dinero, Plata labrada, efectos, generos y algunas
razones que disuelto el Matrimonio remanecen en dho.
Inventario Judicial. Este motivo, y abiese limitada la
particion mencionada á la herencia de dho. D. Ignacio
de Vaca y á los bienes totales de dha. D. Maria Jfha. Pez
de Vaca su mujer y consintiendo estos unicamente en los que
ahí pertenecientes á su Madre D. Maria Jfha. de
Gonzalez mayor, á su tia y hermano ieron los Jueces
comprovisarios en esta lation; en cuya virtud permanece
por dho. la herencia y bienes comprendidos en el Inven-
tario, y tienen accion y dho. los herederos y sucesores de dho.
Maria Jfha. Pez de Vaca su liquidacion, y adjudicacion en la misma
forma que tubieron ala de D. Ignacio de Vaca su Claudio q.
se intento y finalizó, en el año precedente de 1780, y pueden
reconocer al Fisco de dho. D. Domingo Pez para q.
seaga la Cuenta, y distribuya á cada uno lo que le fuere
de esta Obligacion, procediendo á todo ello amistosamente, y sin
estrepito Judicial como corresponde entre gentes de familia y
á la calidad de un Negocio antiguo, y embarazoso para el debito
atreglo. San Sebastian Mayo 21 de 1781. Licenciado
D. Miguel Manuel de Camion.

2.
He visto el contrato Matrimonial que se celebró
en el año de 1699, ante Juan de Carrion ex. nu-
meral de esta ciudad p. el casam. de D. Domingo Pe-
rez de Vaca en segundas Nupcias con D. Ana Ma-
ria de Luaznavar, como tan en el Inventario y vnes q.
por muerte del mismo D. Domingo Pez hizo su viuda
en el año de 1710. con la contaduria, division, y parti-
cion dispuesta sobre la herencia de D. Ignacio de So-
roa, y D. Josefa Pez de Vaca su muger entre D. Jo-
sef Joaquin, D. Ana Maria, y D. Maria Jfha. de So-
roa sus hijos legitimos, y enterados de estos docum. digo: que
el expresado D. Domingo Pez estuvo casado en primeras
con D. Maria Josefa de Paredaran mayor, y tubieron
por su hija legitima, á la mencionada D. Maria Jo-
sefa Pez de Vaca, que casó con dho. D. Ignacio de
Soroa, entre cuyos hijos, y descendientes leximos se trata
de la citada division y particion. Que para este Matri-
monio recibió D. Maria Josefa Pez la lexima y
demas dho. que la correspondian en la de su Madre Pa-
radaran mayor y en la de su hermano por entrega q. le
hizo su Padre en las partidas y cantidades que se expre-
san en la Particion. Pero no resulta de estos instrum.
que hubiese recibido cosa alg. de la herencia, y vienes

el Difunto D^o Domingo Perez su padre en vida.
después el Inventario que hizo D^o Anso María &
Juanavaz su segunda mujer, en medio & resul-
ta el Contrato nupcial celebrada con esta que
introdujo a la sociedad 1764 y 1765 y el Plazo & Capi-
tal propio que en diversas partidas asigna, así como va-
rias cantidades & dineros, plata labrada, efectos, gemas,
y algunos raxos que disuelto el Matrimonio remanecan
en dho Inventario Judicial. Por este motivo y haberse
limitado la particion, mencionada a la herencia de
D^o Ignacio & Sozoa, ya los vñes Doctales de d^o M^o
Josefa Perez & Sozoa su mujer, y considerando estar
Únicamente en los q^{os} recibidos pertenecer a su Ma^o D^o Ma-
ria Josefa & Pericarian mayor, a su hijo, y her^{os}, hi-
cieron los Jueces compromisorios esta declaracion En
cuya virtud permanec prohibido la herencia Pa-
terna comprendida en el Inventario y tienen accion
y gozo los herederos y subcesores de d^o Maria Josefa Perez
a su liquidacion y adjudicacion, en la misma forma que
subieron a la de D^o Ignacio & Sozoa su marido, q^o
se intento, y finalizó en el año precedente 1780 y fue-
den reconvenir al heredero, o herederos de D^o Domingo
Perez que poseen los vñes, para q^o se haga la cuenta
y distribuya a cada uno lo q^o le corresponde y ha-

ver, o alomenos muestre las justas causas que le eximan
& esta obligacion, procediendo a todo ello amistosam^{te} y sin
estrepito Judicial, como corresponde entre gentes de distin-
cion, y a la calidad de un negocio antiguo y envarado p^o.
el devdo auxilio. D^o Sebastian Mayo 21. de 1780. L^o D^o J^o
Miguel Manuel & Pamon=